



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

11 97--
12 Abr. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA GUANGARO, TRIBUTANTE DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA GARABULLA S. A. S. IDENTIFICADO CON NIT N°901.025.924-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL TRUPILLO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 10 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado 3125 de 2022, el señor JOAQUIN JOSE MENDEZ LLACH, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.113.561 en su condición de Representante Legal de AGRICOLA GARABULLA S. A. S., identificada con el Nit. No. 901.025.924-7 solicita liquidación por servicios de evaluación de una concesión de aguas superficiales.

Que como respuesta a lo anterior, en oficio E2022722003287 de 2022 la Corporación le comunica al peticionario el valor a cancelar y le enlista los requisitos que debe aportar para iniciar el procedimiento administrativo de la concesión de aguas que desea obtener.

Que a través de radicado R2022810008044 de 2022, el señor JOAQUIN JOSE MENDEZ LLACH, aporta en medio físico y en Cd los requisitos para iniciar el trámite de concesión de aguas superficiales a partir del río Frio en beneficio del predio EL TRUPILLO ubicado en el municipio Zona Bananera, en un caudal de 10 lps, para uso de riego de cultivo de banano, haciendo entrega de la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas diligenciado
- Recibo de Caja No. 7015 de 2022 expedido por Tesorería de la Corporación
- Certificado de libertad y tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-5501
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua
- Informe Técnico Final

Que una vez revisada la información anterior, mediante oficio E2022819003713 de 2022 la Corporación requiere al usuario que debe corregir la documentación aportada y aportar su complementación.

Que en Radicado R2022919009410 de 2022, el señor JOAQUIN JOSE MENDEZ LLACH, Representante Legal de AGRICOLA GARABULLA S. A. S. aporta:

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA GUANGARO, TRIBUTANTE DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA GARABULLA S. A. S. IDENTIFICADO CON NIT N°901.025.924-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL TRUPILLO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 10 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

- ✓ Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas diligenciado y corregido
- ✓ Certificado de existencia y representación legal actualizado
- ✓ Certificado de libertad y tradición actualizado
- ✓ Copia RUT

Que mediante Auto No. 2078 de septiembre 21 de 2022 se admitió la solicitud y a su vez se ordenó visita de inspección por parte del Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta.

Que a folios 56, 57, 58 y 59 aparecen radicados en el expediente que nos ocupa las certificaciones de publicación del auto 2078 de 2022.

Que en informe técnico de fecha noviembre 8 de 2022, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúo:

"(...)"

Desarrollo de la visita

El día 13 de octubre de 2022 se realizó visita de inspección en el predio El Trupillo en el corregimiento de Rio Frio Municipio Zona Bananera, en la visita participaron:

*Por Corpamag el Profesional Josué Campo Mendoza,
Solicitante: Joaquín Méndez.*

Ya en campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario único de solicitud para concesión de aguas superficiales, de igual forma se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la fuente y la zona donde se localiza, referenciando cuerpos de aguas cercanos, presencia de otros aprovechamientos de aguas o permisos de concesiones, fuentes potenciales de contaminación y vertimientos entre otras. Así las cosas, se procede a emitir el respectivo concepto técnico teniendo en cuenta lo estipulado en el Art. 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y el marco normativo ambiental aplicable:

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° **12 ABR 2023**

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA GUANGARO, TRIBUTANTE DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA GARABULLA S. A. S. IDENTIFICADO CON NIT N°901.025.924-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL TRUPILLO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 10 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Información del solicitante

Nombre Razón Social	Agrícola Garabulla S.A.S.
Nit	901025924-7
Nombre Representante Legal	Joaquín José Méndez Llach
Número de cédula R.L.	73.113.561
Dirección correspondencia	Calle 25 No. 3-55, Ofi 412. C.C. Prado Plaza (Santa Marta)
Email	papare.papare@hotmail.com
Número de Teléfono	4317237

Tabla 1. Información del solicitante.

Información General del Predio

Nombre Del Predio	Predio El Trupillo
Área del Predio (ha)	46 Ha 7.937 mts
Departamento	Magdalena
Municipio	Zona Bananera
Corregimiento	Rio Frio
Matricula	222-5501

Tabla 2. Información general

Información Específica/Técnica

Tipo de Fuente de Abastecimiento	Superficial
Captación existente	10°53'14.70"N 74°12'50.00"W
Caudal de la solicitud	10 lps

Tabla 3. Información específica

Información Demanda – Uso

Uso	Riego
Cultivo	Banano
Área	46 Ha 7.937 mts

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

1197--

FECHA:

12 ABR 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA GUANGARO, TRIBUTANTE DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA GARABULLA S. A. S. IDENTIFICADO CON NIT N°901.025.924-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL TRUPILLO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 10 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Tipo de Riego	Micro Aspersión - Aspersión
---------------	-----------------------------

Tabla 4. Demanda – Uso

Fuente de abastecimiento.

La fuente referenciada es la quebrada El Guangaro, tributante del Rio Frio, además la finca cuenta con dos pozos que se encuentran en trámite para obtener permiso de concesión ante Corpamag bajo los radicados 8045 y 8046 respectivamente.

Sistemas de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas.

Captación: se realiza la derivación del recurso hídrico de la quebrada el Guangaro a través de una bocatoma lateral con un sistema de compuerta georreferenciada con las coordenadas 10°53'14.70"N 74°12'50.00"W, con estructura en concreto y compuertas metálicas en buen estado. Es válido mencionar que esta bocatoma se encuentra en proceso de obtención de permiso de ocupación de cauce ante Corpamag.

Conducción: se conduce el agua a través de un canal principal en tierra e introduce agua a un canal tipo reservorio para luego ser impulsado a través de un equipo de bombeo hasta el predio de la finca El Trupillo mediante una tubería de 10" con un recorrido aproximado de 1 km hasta el reservorio de la Finca, posteriormente el agua es enviada mediante el sistema de bombeo constituido por una bomba centrífuga hacia el sistema de riego compuesto por tuberías de diferentes diámetros con terminales en aspersores tipo convencional.

Almacenamiento: se cuenta con un canal tipo reservorio donde se almacena el agua captada por la bocatoma y un reservorio que se encuentra dentro de la finca.

Drenajes Aguas Servidas: Las aguas provenientes de los excesos de lluvias, sobrantes o servidas que se producen en la plantación, son conducidas por una red de drenajes superficiales que desembocan al Rio Frio y a otras fincas. En la finca hay canales de drenaje que en tiempo de invierno cuando hay altas precipitaciones que generan inundaciones del predio ya sea por la cantidad de agua que cae o por las crecientes del rio, estos canales permiten que el agua escurra a fincas o a fuentes de aguas cercanas, los



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1197--

12 ABR 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA GUANGARO, TRIBUTANTE DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA GARABULLA S. A. S. IDENTIFICADO CON NIT N°901.025.924-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL TRUPILLO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 10 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

predios vecinos también cuentan con este sistema de drenaje lo que permite que el agua no se represe y fluya de manera continua.

Ubicación Geográfica.

El predio se encuentra ubicado en el corregimiento de Rio Frio municipio Zona Bananera y la bocatoma se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas geográficas 10°53'14.70"N 74°12'50.00"W

Análisis Demanda de Agua – Cálculo.

Área cultivada a regar: 47 hectáreas, cultivo de Banano.

Tipo de riego: Método aspersión.

A continuación, se refleja el cálculo de la demanda de agua:

Uso del Agua	Tipo de Riego	Módulo de Riego l/s	Área de cultivo (ha)	Caudal Requerido l/s
Banano	Aspersión	0.81	47	10

Tabla 6. Estimación de caudal

Teniendo en cuenta la visita de campo se puede establecer que el predio cuenta con 47 Ha en cultivo, entonces la demanda del caudal requerido del predio se realizó con base al número de hectáreas sembradas a regar, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejados por la Corporación para los diferentes cultivos, así: Cultivo de riego por aspersión el cual corresponde a 0.81 l/s.

*Entonces: 47 has * 0.8 lps/ha = 38 l/s*

Ahora bien, el caudal requerido en el formulario único de solicitud es igual a 10 litros por segundo, entonces teniendo en cuenta los datos de caudal se puede definir que la fuente tiene la capacidad para entregar el caudal requerido.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

11197--

12 ABR 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA GUANGARO, TRIBUTANTE DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA GARABULLA S. A. S. IDENTIFICADO CON NIT N°901.025.924-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL TRUPILLO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 10 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Disponibilidad del Recurso.

Teniendo en cuenta que la fuente no tiene un aforo, se realizó uno con el fin de verificar el caudal y la oferta de la fuente de agua en mención, según el aforo realizado se pudo verificar que actualmente la fuente cuenta con un caudal mayor a los 60 litros por segundo. Es valido mencionar que esta fuente cuenta con aguas de drenaje y las mismas estarán disponibles en temporada de lluvias y que el caudal solicitado es de 10 litros por segundo y ya que el caudal remanente debe ser de un 25% lo que corresponde a un promedio de 15 litros por segundo se puede establecer que la fuente tiene un caudal suficiente para abastecer el proyecto.

La finca debe acatar y someterse a las diferentes actividades de regulacion que realiza CORPAMAG teniendo en cuenta la temporada de sequia que se presenta anualmente en el area donde se encuentra la captacion de agua. Estas actividades pueden ser cierre completo de compuertas y/o jornadas de pico y agua dependiendo las precipitaciones y los caudales que presente las fuentes de agua o aquellas que la corporacion considere necesaria.

Servidumbre de Acueducto.

No requiere.

Perjuicios a terceros.

No se prevén perjuicios a terceros siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y se respeten las recomendaciones y regulaciones que se puedan presentar en épocas de estiaje u otra que CORPAMAG considere necesario implementar con el fin de proteger la fuente.

Oposición:

Durante la visita no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1197--

FECHA:

12 ABR 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA GUANGARO, TRIBUTANTE DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA GARABULLA S. A. S. IDENTIFICADO CON NIT N°901.025.924-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL TRUPILLO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 10 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Con la solicitud con numero de radicado 3963 de 2020 se hace entrega del Programa De Uso Eficiente y Ahorro del Agua Del Predio, por tanto, se procede a evaluar el PUEAA según Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

Lista de chequeo Resolución 1257 de 2018					
No.	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1.	Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos	x		Esta acorde lo que dice la norma	
GENERALIDADES					
1.1	Introducción		x	No se encuentra a lo que se encuentra establecido en la normatividad ambiental	Debe ajustar la información a lo que se encuentra establecido en la normatividad ambiental vigente
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X		Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido
2.	Diagnóstico				
2.1.	Línea base de oferta de agua				
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de	X		Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1197--

FECHA:

12 Abr 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA GUANGARO, TRIBUTANTE DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA GARABULLA S. A. S. IDENTIFICADO CON NIT N°901.025.924-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL TRUPILLO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 10 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

	agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.				
2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X		Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido
2.2.	Línea base de demanda de agua				
2.2.1	Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.			No Aplica	No Aplica
2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.			No Aplica	No Aplica
2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	X		Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido
2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X		Cumple con el Requerimiento	Se recomienda la instalación de reglilla.
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad.	X		Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido
3.	Objetivo.				
3.1	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	X		Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 1197--

FECHA:

12 ABR 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA GUANGARO, TRIBUTANTE DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA GARABULLA S. A. S. IDENTIFICADO CON NIT N°901.025.924-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL TRUPILLO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 10 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

4.	Plan de Acción			
4.1.	<i>El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua.</i>	X	Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido
4.2.	Inclusión de metas e indicadores de UEAA			
	<i>En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.</i>			

Tabla 7. Requerimientos para el PUEAA, Resolución 1257 de 2018 Art. 2.

Concepto Técnico

Teniendo en cuenta la visita técnica y la evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas superficiales realizada en beneficio del Predio El Trupillo, a través de la empresa Agrícola Garabulla S.A.S., Identificada con NIT: 901025924-7, se considera técnica y ambientalmente Otorgar la Concesión De Aguas Superficiales para uso del riego de cultivo de Banano por un término de 3 años y un caudal de 10 l/s. (...)"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1.del Decreto 1076 de 2015 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1197-
12 ABR. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA GUANGARO, TRIBUTANTE DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA GARABULLA S. A. S. IDENTIFICADO CON NIT N°901.025.924-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL TRUPILLO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 10 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

11 97--
12 ABR 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA GUANGARO, TRIBUTANTE DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA GARABULLA S. A. S. IDENTIFICADO CON NIT N°901.025.924-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL TRUPILLO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 10 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *"Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto."*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. Uso industrial;*
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. Explotación petrolera;*
- h. Inyección para generación geotérmica;*
- i. Generación hidroeléctrica;*
- j. Generación cinética directa;*
- k. Flotación de maderas;*
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. Acuicultura y pesca;*
- n. Recreación y deportes;*
- o. Usos medicinales, y*

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA GUANGARO, TRIBUTANTE DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA GARABULLA S. A. S. IDENTIFICADO CON NIT N°901.025.924-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL TRUPILLO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 10 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

p. Otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente..."

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada, se considera que es procedente para su otorgamiento; en virtud de los preceptos antes mencionados y del concepto técnico emitido por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

11197--
12 ABR 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA GUANGARO, TRIBUTANTE DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA GARABULLA S. A. S. IDENTIFICADO CON NIT N°901.025.924-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL TRUPILLO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 10 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales provenientes de la quebrada Guangaro, tributante del río Frío a favor de la empresa AGRICOLA GARABULLA S. A. S., representada legalmente por JOAQUIN JOSE MENDEZ LLACH, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.113.561 para beneficio del predio EL TRUPILLO, ubicado en el corregimiento de río Frío, municipio de Zona Bananera, para riego de un cultivo de banano, sobre las coordenadas 10°53'14.70"N- 74°12'50.00"W, en un caudal de 10 lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo anterior, la empresa AGRICOLA GARABULLA S. A. S. deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se recomienda llevar mediante registro fotográfico y planillas de asistencia los aspectos de educación ambiental en relación con la conservación y cuidado del recurso hídrico según lo planteado en el PUEAA.
2. Respetar las áreas de conservación y preservar la fauna endémica de la Zona.
3. Llevar el registro de lectura caudal (l/s), volumen (m3 /día), (m3 /mensual) utilizados para realizar el cobro de la Tasa de Uso de Agua (TUA).
4. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por Uso de Agua (TUA) y por Control y Seguimiento.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1197--

12 ABR 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA GUANGARO, TRIBUTANTE DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA GARABULLA S. A. S. IDENTIFICADO CON NIT N°901.025.924-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL TRUPILLO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 10 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

5. En el caso que se presenten problemas con la recolección de datos de medición se deberá realizar de inmediato las acciones que permitan retomar el registro de caudales, además deberá informar a la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.
6. No realizar quemas para la preparación del suelo, es necesario implementar el uso de buenas prácticas agrícolas que garanticen la sostenibilidad de los recursos naturales.
7. La finca debe habilitar la entrada a los funcionarios de CORPAMAG cuando en el ejercicio de sus funciones estos requieran hacer actividades de monitoreo, evaluación, control y seguimiento de la fuente de agua u otras actividades propias de la corporación.
8. No colocar trinchos dentro del cauce del Río.
9. También es válido mencionar que la cuenca se ve afectada por las variaciones climáticas por lo tanto la empresa Agrícola Garabulla S.A.S. debe acatar y someterse a las diferentes actividades de regulación que realiza CORPAMAG teniendo en cuenta la temporada de sequía que se presenta anualmente en el área donde se encuentra la captación de agua. Estas actividades pueden ser cierre completo de compuertas y/o jornadas de pico y agua dependiendo las precipitaciones y los caudales que presente el río o aquellas que la corporación considere necesaria para garantizar el caudal ecológico.
10. Realizar mantenimientos preventivos sobre el sistema de captación con el fin de mantener su operatividad y no generar afectaciones sobre la cuenca.
11. Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas prácticas agropecuarias BPA.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1197--
12 ABR 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA GUANGARO, TRIBUTANTE DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA GARABULLA S. A. S. IDENTIFICADO CON NIT N°901.025.924-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL TRUPILLO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 10 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Abstenerse de construir obras transversales (trinchos, diques, muros, etc.) al cauce del río Frio.

ARTICULO QUINTO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa AGRICOLA GARABULLA S. A. S. deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

7197-
12 ABR 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA GUANGARO, TRIBUTANTE DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA GARABULLA S. A. S. IDENTIFICADO CON NIT N°901.025.924-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL TRUPILLO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 10 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JOAQUIN JOSE MENDEZ LLACH, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO DECIMO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Proyectó: Sara Díaz Granados - Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer - Profesional SGA
Vo.Bo. Alfredo Martínez - Subdirector SGA
Expediente 6071

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N°1197 de 12 de Abril de 2023



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario Papare Papare <papare.papare@hotmail.com>
Fecha 2023-04-13 15:08

Resolución 1197 de 2023.pdf (~4,1 MB)

En atención al radicado No.R2022810008044 de fecha 10-08-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de las Resoluciones.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG